TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-39**
Rubro: **RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, ES PROCEDENTE AUN CUANDO SE HAYA CONSENTIDO EL CREDITO QUE PRETENDE COBRARSE.-**

El hecho de haber consentido la determinación del crédito fiscal no es motivo de improcedencia del recurso de oposición al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, ya que algunos de los supuestos de sus diversas fracciones se refieren precisamente a casos en que el particular ha consentido la determinación del crédito, como sucede cuando se aduce que éste se ha extinguido por cualquiera de los medios que establece el Código Fiscal, o que es menor a la cantidad que se exige. Por tanto, no puede la autoridad desechar por improcedente el recurso basándose en el hecho de que el particular ha consentido el crédito, sin entrar a estudiar si en el caso, se configuró el supuesto de la fracción I del citado artículo 162 del Código Fiscal en que se apoya el recurso interpuesto y que se refiere a la extinción del crédito por cualquiera de los medios establecidos por el propio Código.

Revisión 460/75/1467/75. Ponente: Mag. Lic. Margarita Lomelí Cerezo. Secretario: Lic. Vicente López Velázquez. Resuelto por 8 votos a favor y uno en contra. Sesión del 7 de febrero de 1979.
Revisión 589/75/251/75. Ponente: Mag. Lic. Margarita Lomelí Cerezo. Secretaria: Lic. Luz Cueto Martínez. Resuelto por unanimidad de 9 votos. Sesión del 19 de abril de 1979.

Revisión 434/77/2523/74 y 3026/74. Ponente: Mag. Lic. Alfonso Nava Negrete. Secretario: Lic. Miguel Aguilar García. Resuelto por unanimidad de 9 votos. Sesión del 19 de abril de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 8. Septiembre - Octubre 1979. p. 57